

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2015-01584 Ordinario

Dentro de la presente demanda ordinaria incoada por **MARTA ROSALIA MUÑOZ ARBOLEDA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**. se programa la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d1e115258969870a6ef6ed927e9e65032e8dd7b04179daa33f45345c1bf4d9

Documento generado en 03/09/2021 11:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00700.

Demandante: JOSE MIGUEL CORREDOR ZARATE

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE MIGUEL CORREDOR ZARATE** en contra de **COLPENSIONES**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M.L. (\$ 2.725.578.00); en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

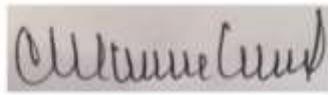
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho se tendrán en cuenta las agencias en derecho primera instancia en la suma de Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M.L. (\$ 2.725.578.00); en segunda instancia no se condenó en costas.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$.	2.725. 578.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0. 00
Agencias en derecho Casación\$.	0.00
Otros gastos	\$	0. 00
Total.....	\$	2.725. 578.00

Total Costas y Agencias en derecho Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M.L. (\$ 2.725. 578.00).

Las costas estan a cargo de la parte Colpensiones y a favor de la parte Demandante



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728fcf7329d540ac2506f2a8e1821a9bdfa7f44c2adf5e40d11e3ddac9bc1b7a

Documento generado en 03/09/2021 11:28:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de septiembre de 2021

RADICADO 2019-00786

Se fija fecha para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO**, para el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas peticionadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe597be94f2070be99669844fc4f081e1ab7e28e0a1d7f5a408ffc247e4cc58

Documento generado en 03/09/2021 11:28:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0227-00

Demandante: GUSTAVO MONTOYA ARBELAEZ

Demandados: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Una vez cumplidos los requisitos, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO MONTOYA ARBELAEZ** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN portadora de la T.P. N°328.867. del C. S. de la J, en calidad de apoderada principal de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29810192c769148389d5c19f61ac8226e666f71eff02df8da039f3e18c78fe27

Documento generado en 05/09/2021 07:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0230-00

Demandante: CECILIA LOZANO SANCHEZ

Demandados: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Una vez cumplidos los requisitos, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CECILIA LOZANO SANCHEZ** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora BEATRIZ ELENA ALZATE VARGAS, portadora de la T.P. N°101867. del C. S. de la J, en calidad de apoderada principal de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e0932ade6e25b16235cd03690ddfcf1ee8d05b77912521b8b31e90114e5aff0

Documento generado en 05/09/2021 07:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00240-00

Demandante: ONEIDA GILON GRIJALBA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

La parte accionante no dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Despacho, notificado por estados el 29 de junio de 2021, con vencimiento el 6 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA ordinaria laboral instaurada por la señora **ONEIDA GILON GRIJALBA** contra **COLPENSIONES y OTROS**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2055eb27f3270b2f4e79fccc405a32372ad51c6fccd04401fd8d7551e43d25
98

Documento generado en 05/09/2021 07:58:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-241

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NILSON DE SAN NICOLAS PEREZ RESTREPO contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZ con t.p nro. 173-191 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA con T.P 271-459 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9286b120baf71f7e24d8b02defcd455020b4c38fb158ba4db2a74f75cf0e0f63**

Documento generado en 31/08/2021 08:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00308-00

Demandante: ADRIANA MARIA ROLDAN FORERO

Demandados: COLPENSIONES

La parte accionante no dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Despacho, notificado por estados el 22 de julio de 2021, con vencimiento el 29 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA ordinaria laboral instaurada por la señora **ADRIANA MARIA ROLDAN FORERO** contra **COLPENSIONES**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b428466f651628301d454f7216b6831245ba9e0894eb3f1aa0b0fa179605f
ec6**

Documento generado en 05/09/2021 07:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>